

R. provision para que el reyno
Contribuya a las obras de esta fa
priar año de 1718 -

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y TUCHO.



ON FELIPE POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE CASTILLA,
de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Sevilla, de Zerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen,
Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de el Con-
cejo, Justicia, y Regimiento de la Ciudad de Murcia; se nos hizo re-
lacion, que por el nuestro Consejo se avia concedido licencia, y facultad

à la referida Ciudad, para poder hacer la Fabrica de el Puente de el Rio Segura, y Muralla antigua, estimada su importe en trecientos y noventa y seis mil quinientos y cincuenta y dos reales de vellon, y que este se repartiesse entre los vezinos de dicha Ciudad, y su Reynado, inclusos los de el Estado de Jorquera, desuerte que à cada uno tocavan quatrocientos y cincuenta y un maravedis, à cuyo fin se avia hecho el repartimiento de que se hizo presentacion, y respecto de estar arreglado en virtud de el Despacho concedido à este fin, se nos suplico fuessemos servido, aprobar el dicho repartimiento. Mandando se diese el Despacho necesario para la precepcion y cobrança de lo que à cada uno tocaya. Y el repartimiento de que se hizo presentacion por la referida Ciudad de Murcia, es como se sigue. Don Antonio Ximenez de Leon, Secretario de el Rey nuestro señor, Escrivano mayor de el Ayuntamiento de esta muy Noble, y muy Leal Ciudad de Murcia, Certifico, que en virtud de Real Provision de su Mag. y señores de el Real, y supremo Consejo de Castilla, obedecida, y mandada cumplir por los señores Justicia, y Comissarios para la fabrica de la Puente de Piedra de el Rio Segura, que se está construyendo, se ha hecho el repartimiento general de su gasto, y el de la Muralla inmediata, entre esta Ciudad, y los Pueblos de su Reynado, el qual es de el tenor siguiente. En la Ciudad de Murcia à veinte y siete dias de el mes de Septiembre mil setecientos diez y ocho, para cumplir con lo que se manda por la Real Provision de su Mag. y señores de el Real y supremo Consejo de Castilla que va por cabeza de estos Autos, y liquidar el importe de las obras de el Puente de piedra de el Rio de Segura, y Muralla contigua, segun sus tassaciones que se me ha comunicado por los señores Justicia, y Comissarios de dichas obras, yo Don Antonio Ximenez de Leon, Secretario de el Rey, Contador de el numero de esta Ciudad, Escrivano mayor de el Ayuntamiento de ella, y de dicha Junta, he reconocido los Autos de esta providencia, y los Padrones de los vezindarios de este Reyno, segund la practica de las reclutas, y imposiciones, y arreglado à este concepto, passo à formar dicha liquidacion en la forma siguiente,

IMPORTE DE LAS OBRAS.

LA obra de el Puente está valuada en veinte y cinco mil y quinientos ducados, que valen docientos y ochenta mil y quinientos reales. **2801500. rs.**

La Muralla de la orilla de el Rio, que se ha de fabricar, contigua al Torreon de la Inquisicion, está valuada en ciento diez y seis mil cincuenta y dos reales de vellon. **116952. rs.**

Monta la tassacion de ambas obras, trecientos noventa y seis mil quinientos y cincuenta y dos reales. **396752. rs.**

Los vezinos de que se compone esta Ciudad, y su Reyno, se componen con dichos Padrones, inclusos los de el Estado de Jorquera, que **Vecinos contribuyentes.** se añaden à este repartimiento, componen el numero de veinte y dueve mil novecientos y seis, **29906. rs.**

Quot.



Que rateados entre ellos dicho gasto , toca à cada vezino , treze reales , y nueve maravedis , que valen quatrocientos y cincuenta y vn maravedis .

Toca à cada vezino .

U451.

Se reparten demàs , por no tener comoda division , ciento y quarenta y dos reales y diez maravedis , que valen quattro mil ochocientos treinta y ocho maravedis , y en esta forma se passa à formar el repartimiento particular à cada Pueblo , en la forma siguiente . 4U838. mrs.

REPARTIMIENTO.

LA Ciudad de Murcia , segun el nuevo vezindario , compre- Vezinos .— Maravedis .
hende el numero de cinco mil quinientos noventa y ocho vezinos , y deve contribuir con dos quentos quinientos veinte y quattro mil seiscientos noventa y ocho maravedis . 5U598. 2. 524U698.

La Ciudad de Cartagena , comprende el numero de dos mil y quarenta y vn vezinos , y deve contribuir con novecientos veinte mil quattrocientos y noventa y vn maravedis . 2U041. 920U491.

La Ciudad de Lorca , comprende el numero de dos mil setecientos treinta y tres vezinos y deve contribuir con vn quanto doscientos treinta y dos mil quinientos y ochenta y tres maravedis . 2U733. 1. 1232U583.

El Lugar de Fuente-Alamo , compone el numero de doscientos y ochenta y vn vezinos , y deve contribuir con ciento veite y seis mil setecientos treinta y vn maravedis . 1U281. 126U731.

La Villa de Alhama , se compone de trecientos y quattro vezinos , y deve contribuir con ciento treinta y siete mil ciento y quattro maravedis . U304. 137U104.

La Villa de Lebrilla , compone el numero de ciento quarenta y cinco vezinos , y deve contribuir con sesenta y cinco mil trecientos noventa y cinco maravedis . U145. 65U395.

La Villa de Mula , y sus Aldeas , se compone de seiscientos y treinta y quattro vezinos , y deve contribuir con docientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y quattro maravedis . U634. 285U934.

La Villa de Alcantarilla se compone de docientos sesenta y tres vezinos , y deve contribuir con ciento diezy ocho mil seiscientos y treze maravedis . U263. 118U613.

La Villa de la Alberca , se compone de veinte y ocho vezinos , deve contribuir con doze mil seiscientos veinte y ocho maravedis . U028. 12U628.

La Villa de Espinardo , se compone de quarenta y vn vezinos , deve contribuir con diez y ocho mil quattrocientos noventa y vn ms . U041. 18U491.

La Villa de Abanilla se compone de docientos y ochenta vezinos , deve contribuir con ciento veinte y seis mil docientos y ochenta ms . U280. 126U280.

La Villa de Fortuna se compone de dozentos cincuenta y cinco vezinos , deve contribuir con ciento quinze mil y cinco maravedis . U255. 500U375.

La Villa de Mazarron , se compone de quinientos setenta y cinco vezinos , deve contribuir con ducentos cincuenta y nueve mil trescientos veinte y cinco maravedis . U575. 1. 259U325.

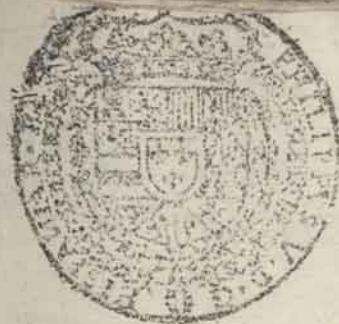
La Villa de Caravaca , se compone de mil trecientos quarenta y ocho vezinos , deve contribuir con seis cientos y siete mil novecientos y quarenta y ocho maravedis . U348. 607U948.

La Villa de Bullas , se compone de ciento setenta y dos vezinos , deve contribuir con setenta y siete mil quinientos setenta y dos maravedis . U172. 77U572.

La Villa de Albudeyte, se compone de sesenta y siete vezinos, deve contribuir con treinta mil docientos diez y siete maravedis.	Vezinos. --	Mirravedis.
La Villa de Alguazas, se compone de sesenta y un vezinos , deve contribuir con veinte y siete mil quinientos y once maravedis.	U067. --	30 JJ 217.
La Villa de Molina se compone de ciento y nueve vezinos , deve contribuir con quarenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve maravedis.	U061. --	27 JJ 511.
La Villa de Zeutí , se compone de doce Vecinos, deve contribuir con cinco mil quatrocientos y doce maravedis.	U109. --	49 JJ 159.
La Villa de Cutillas se compone de treinta y cinco vezinos , deve contribuir con quinze mil setecientos ochenta y cinco maravedis.	U012. --	5 JJ 412.
La Villa de Calasparra, se compone de quinientos cincuenta y dos vezinos deve contribuir con duzientos quarenta y ocho mil nobecientos cincuenta y dos maravedis.	U035. --	15 JJ 785.
La Villa de Archena, se compone de diez y ocho vezinos, deve contribuir con ocho mil ciento diez y ocho maravedis.	U552. --	248 JJ 952.
La Villa de Ciezar, se compone de quatrocientos setenta y dos vezinos, deve contribuir con doscientos y doce mil ochocientos setenta y dos maravedis.	U08. --	8 JJ 118.
La Villa de Abaran, se compone de setenta y ocho vezinos, deve contribuir con treinta y cinco mil ciento setenta y ocho maravedis.	U472. --	212 JJ 872.
La Villa de Blanca, se compone de ciento y diez y seis vezinos, deve contribuir con cincuenta y dos mil trecientos y diez y seis maravedis.	U078. --	35 JJ 178.
La Villa de Ricote, se compone de noventa y siete vezinos, deve contribuir con cuarenta y tres mil setecientos y quarenta y siete maravedis.	U116. --	52 JJ 316.
La Villa de Ojós, se compone de cincuenta y seis vezinos, deve contribuir con veinte y cinco mil docientos y cincuenta y seis maravedis.	U097. --	43 JJ 747.
La Villa de Villanueva , se compone de setenta y ocho vezinos, deve contribuir con treinta y cinco mil ciento setenta y ocho maravedis.	U056. --	25 JJ 256.
La Villa de Vlea, se compone de cincuenta vezinos, deve contribuir con veinte y dos mil quinientos y cincuenta maravedis.	U078. --	35 JJ 178.
La Villa de Lorqui, se compone de Treinta vezinos, deve contribuir con trece mil quinientos y treinta maravedis.	U050. --	22 JJ 550.
La Villa de Totana, se compone de mil y cuatro vezinos, deve contribuir con quatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos y cuatro maravedis.	U030. --	13 JJ 530.
La Villa de Pliego , se compone de docientos diez y seis vezinos deve contribuir con noventa y siete mil quatrocientos diez y seis maravedis.	U004. --	452 JJ 804.
La Villa de Zeegin , se compone de novecientos cincuenta y un vezinos, deve contribuir con quatrocientos veinte y ocho mil novecientos y un maravedis.	U216. --	97 JJ 416.
La Villa de Moratalla, se compone de mil docientos sesenta y nueve vezinos, deve contribuir con quinientos setenta y dos mil trecentos diez y nueve maravedis.	U951. --	428 JJ 901.
La Villa de Socobos, se compone de ducientos y cuatro vezinos, deve contribuir con noventa y dos mil y cuatro maravedis.	U269. --	572 JJ 319.
La Villa de Ferez, se compone de ciento y veinte y dos vezinos, deve contribuir con cincuenta y cinco mil y veinte y dos maravedis.	U204. --	92 JJ 004.
	U122. --	55 JJ 022.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO**

- La Villa de Letur, se compone de ducientos y tres vezinos, deve **Vezinos** **Mara**
contribuir con noveta y vn mil quinientos cinquenta y tres maravedis. **H203.-** **91H553.**
- La Villa de Lietor, se compone de trecientos y treinta y seis vezinos, deve contribuir con ciento cinquenta y vn mil quinientos treinta y seis maravedis. **H336.-** **151H536.**
- La Villa de Nerpio, se compone de ochenta vezinos, deve contribuir con treinta y seis mil y ochenta maravedis. **H080.-** **36H080.**
- La Villa de Villa-Rodrigo, y su Partido, tiene docientos vezinos, deve contribuir con noventa mil y docientos maravedis. **H200.-** **90H200.**
- El Lugar de Ornos, se compone de sesenta vezinos, deve contribuir con veinte y siete mil, y sesenta maravedis. **H090.-** **27H090.**
- La Vila de Yeste, se compone de trecientos vezinos, deve contribuir con ciento treinta y cinco mil y trecientos maravedis. **H300.-** **135H300.**
- El Lugar de Benatae, se compone de quarenta vezinos, deve contribuir con diez y ocho mil y quarenta maravedis. **H040.-** **18H040.**
- El Lugar de Siles, se compone de ciento y veinte vezinos, deve contribuir con cincuenta y cuatro mil ciento y veinte maravedis. **H120.-** **54H120.**
- El Lugar de las Torres, se compone de treinta vezinos, deve contribuir con treze mil quinientos y treinta maravedis. **H030.-** **13H530.**
- El Lugar de la Genave, se compone de quarenta vezinos, deve contribuir con diez y ocho mil y quarenta maravedis. **H040.-** **18H040.**
- La Villa de Segura, se compone de ciento y veinte vezinos, deve contribuir con cincuenta y cuatro mil ciento y veinte maravedis. **H120.-** **54H120.**
- El Lugar de Orzera se compone de treinta vezinos, deve contribuir con treze mil quinientos y treinta maravedis. **H030.-** **13H530.**
- El Lugar de Puerta, se compone de quinze vezinos, deve contribuir con seis mil setecientos sesenta y cinco maravedis. **H010.-** **6H765.**
- La Villa de Hellin, y su Aldea Iso, se compone de seiscientos y trece vezinos, deve contribuir con duscientos setenta y seis mil quattrocientos sesenta y tres maravedis. **H613.-** **276H463.**
- La Ciudad de Chinchilla, se compone de seiscientos treinta y cuatro vezinos, deve contribuir con ducentos ochenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro maravedis. **H634.-** **285H934.**
- La Villa de Tobarra, se compone de doscientos noventa y dos vezinos, deve contribuir con ciento treinta y vn mil seiscientos noventa y dos maravedis. **H292.-** **134H692.**
- La Villa de la Gineta, se compone de ciento sesenta y siete vezinos, deve contribuir con setenta y cinco mil trecientos diez y siete maravedis. **H674.-** **25H317.**
- La Villa de Albazete, se compone de setecientos quarenta y siete vezinos, deve contribuir con trecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete maravedis. **H747.-** **36H897.**
- La Villa de Montealegre, se compone de ciento treinta y vn vezinos, deve contribuir con cincuenta y nueve mil y ochenta y vn ms. **H131.-** **59H081.**
- La Villa de Alpera, se compone de ciento y cinquenta vezinos, deve contribuir con sesenta y siete mil seiscientos y cincuenta ms. **H753.-** **339H603.**

SELLO QVARTO. AÑO DE
SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

La Villa de Ves, y sus casas, se compone de trecientos noventa Vezinos. Maravedis.
y siete vezinos, deve contribuir con ciento setenta y nueve mil y quarenta y siete maravedis. 179H047.

La Villa de Carcelem, se compone de doscientos y dos vezinos, deve contribuir con noventa y vn mil ciento y dos maravedis. 17202H02.

La Ciudad de Villena, y su Aldea Caudete, se compone de setecientos cinquenta y tres vezinos, deve contribuir con trescientos treinta y nueve mil seiscientos y tres maravedis. 1753H03.

La Villa de Almansa, se compone de novecientos y veinte vezinos, deve contribuir con quatrocientos y catorze mil novecientos y veinte maravedis. 17926H20.

La Villa de Sax, se compone de doscientos y veinte vezinos, deve contribuir con noventa y nueve mil doscientos y veinte maravedis. 17220H20.

La Villa de Yecla, se compone de setecientos sesenta y seis vezinos, deve contribuir con trescientos quarenta y cincuenta mil quattrocientos sesenta y seis maravedis. 1766H466.

La Villa de Jumilla, se compone de quinientos y quinze vezinos, deve contribuir con duscientos treinta y dos mil doscientos sesenta y cinco maravedis. 17515H265.

La Villa de Jorquera, se compone de ciento setenta y cinco vezinos, deve contribuir con setenta y ocho mil novecientos y veinte y cinco maravedis. 175H925.

La Villa de Alcalà de el Rio, se compone de docientos treinta y ocho vezinos, que à este respecto deve contribuir con ciento y setenta mil trescientos treinta y ocho maravedis. 17258H338.

El Lugar de Arborea, se compone de ciento veinte y cinco vezinos, deve contribuir con cinquenta y seis mil trescientos setenta y cinco maravedis. 17125H375.

El Lugar de Fontalvilla, se compone de ciento y veinte y ocho vezinos, deve contribuir con cinquenta y siete mil setecientos veinte y ocho maravedis. 17128H728.

El Lugar de Abeaxibre, se compone de quarenta vezinos, deve contribuir con diez y ocho mil y quareuta maravedis. 17040H040.

El Lugar de Latoz, se compone de quarenta vezinos, deve contribuir con diez y ocho mil y quarenta maravedis. 17040H040.

El Lugar de Cenizate, se compone de sesenta y nueve vezinos, deve contribuir con treinta y vn mil ciento diez y nueve maravedis. 17069H119.

El Lugar de la Motilleja, se compone de quarenta y vn vezinos, deve contribuir con diez y ocho mil quatrocientos noventa y vn maravedis. 17041H491.

El Lugar de Villa Malea, se compone de ciento cincuenta y setenta vezinos, deve contribuir con setenta mil ochocientos y siete maravedis. 17157H807.

El Lugar de Baldeganga, se compone de treinta y tres vezinos, deve contribuir con catorce mil ochocientos y ochenta y tres maravedis. 17033H883.

El Lugar de las Navas, tiene quarenta y cinco vezinos, deve contribuir con veinte mil ducientos noventa y cinco maravedis. *Vezinos... Maravedis.*
yo 45.- 20 y 295.

El Lugar de Maora, se compone de docientos y ocho vezinos, deve contribuir con noventa y tres mil ochocientos y ocho maravedis. *yo 208.- 93 y 808.*

El Lugar de Casas Ibañez, se compone de docientos y treze vezinos, con que deve contribuir noventa y seis mil y sesenta y tres maravedis. *yo 213.- 96 y 063.*

El Lugar de Pozo Lorente, y Casas de Juan Nuñez, se compone de diez y ocho vezinos, deve contribuir con ocho mil ciento diez y ocho maravedis. *yo 8.- 8 y 118.*

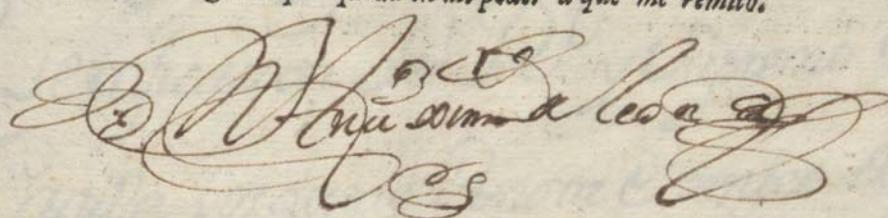
29 y 906.- 13. 487 y 606.

Y en la forma referida, hize este repartimiento, y liquidacion, salvo error, y lo firmé. Don Antonio Ximenez de Leon. Como consta de dicha liquidacion, y repartimiento à que me remito, que queda en los Autos de esta providencia, y en feé de ello lo certifico. En Murcia, en veinte y cuatro de Octubre mil setecientos diez y ocho años. Don Antonio Ximenez de Leon. Y visto por los de el nuestro Consejo con los demás Autos à ello tocantes, y lo que se dixo por el nuestro Fiscal, por uno que probeyeron en diez y seis de este mes, se acordó dar esta nuestra Carta. Por la qual aprobamos el repartimiento suso inserto, que por nuestro mandado se hizo para la obra, y reparos de el Puente de piedra que se ha de construir, sobre el dicho Rio Segura, y Muralla contigua à él, y mandamos que todos los maravedis que se cobraren por razon de dicho repartimiento, se depositen en el Depositario general de dicha Ciudad de Murcia, ó en la persona que para este efecto se huviere nombrado, que sea lega, llana, y abonada, para que de su poder, con libranças legitimas, se baya pagando el importe de dicha obra, y reparos, fin que se gasten, saquen, ni distribuyan en otra cosa, ni efecto alguno, y queremos, se puedan despachar mandamientos, para que las Justicias de cabeças de partido, cobren de ellas, y de los Lugares de su jurisdiccion lo que se les ha repartido embiendo mandamientos à las Justicias de cada Lugar para que los cobren dentro de quinze dias, y pasados no lo aviendo hecho. Mandamos à las dichas Justicias de Caveza de Partido, que à costa de los dichos Lugares, embien persona que haga las dichas cobranzas; y las referidas Justicias de Cavezas de Partido, dentro del termino que se les señalare, tengan recogido, y cobrado de las Villas, y Lugares de su jurisdiccion el dinero que devieren pagar, y lo embien al Depositario para ello nombrado, y no lo cumpliendo así, queremos assi mismo se embie persona à costa de las Justicias de dichas Cavezas de partido que huvieren sido omisas, y negligentes, y lo mismo mandamos, se entienda con los Lugares de Béchuria que tubieren jurisdiccion de por si, y no se embiara persona à la cobrança à costa de los Lugares ni vezinos de ellos, si no à costa de las Justicias que no huvieren cumplido lo que les fuere ordenado, haciendo que en todo se cumpla con lo mando por el nuestro Consejo en razon de lo referido. Y los maravedis que sobraren de el repartimiento mencionado, por no caer en el numero de vezinos contribuyentes, queremos se quedén en poder de el Depositario, por si hubiere algunas quiebras al tiempo de la ejecucion, para que puedan suplir hasta en la concurrente cantidad. Todo lo qual queremos, y mandamos se observe, y guarde cumpla, y execute, sin que se contrabenga a ello en manera alguna, que assi es nuestra voluntad. Dada en Madrid à veinte y quatro dias

IMAGINA OTROS 133
DIO Y SE PUEDE 132

dias de el mes de Noviembre de mil setecientos y diez y ocho años. Don Luis de Mirabal.
Don Lorenço de Morales y Medrano. Don Bruno de Salcedo y vives. Don Pedro Joseph
Lagrava. Don Juan Rosillo de Lara. Yo Don Joseph Ciprian de el Valle, Secretario de el
Rey nuestro señor, y su Escrivano de Camara, la hize escribir por su mandado, con acuer-
do de los de su Consejo. Registrada. Don Matias de Anchoca. Por el Chanciller mayor.
Don Matias de Anchoca.

Es copia de la Real Provision original que queda en mi poder à que me remito.

A large, ornate signature in black ink, written in a cursive Spanish hand. The signature reads "Bruno de Salcedo" followed by "y Vives". The script is fluid and decorative, with many loops and flourishes.

~~Pará de pachos de oficio quattro milles.~~

SELLO QVARTO, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Al Lugar de Tucumán se realizó la reunión que duró más de tres horas y durante las cuales se trataron los siguientes asuntos: